



0000001

Dr. Remigio Poveda Vargas

Pedro José Villota

2013 17 01 17 P

[Handwritten signature]

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIVEADS CIA. LTDA.

QUE OTORGAN:

SR. NELSON ORLANDO HERRERA FRANCO

SR. PEDRO JOSÉ VILLOTA HERDOIZA

CUANTIA: \$ 400,00

1

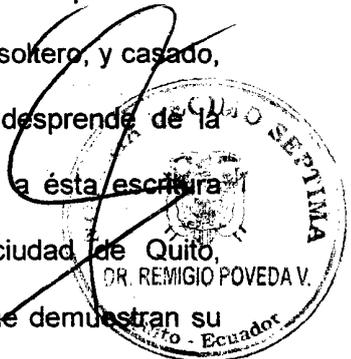


Notaria 17

DI 3 COPIAS

JSP FACTURA

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **VIERNES TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL TRECE**, ante mí Doctor **REMIGIO POVEDA VARGAS, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO**; comparecen: el señor **NELSON ORLANDO HERRERA FRANCO** y el señor **PEDRO JOSÉ VILLOTA HERDOIZA**, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estados civiles soltero, y casado, respectivamente, con separación de bienes el segundo, según se desprende de la escritura pública de capitulaciones matrimoniales que se acompaña a esta escritura como documento habilitante, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, quienes me demuestran su



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

identidad con sus documentos de identificación que me presentan; y, dicen que es su voluntad elevar a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor es como sigue:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada ~~LIVEADS~~

CIA. LTDA., de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- Comparecientes:**

Concurren al otorgamiento de esta escritura el señor ~~NELSON ORLANDO HERRERA~~ FRANCO y el señor ~~PEDRO JOSÉ VILLOTA HERDOIZA~~; los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil ~~soltero~~ y casado

respectivamente, con separación de bienes el segundo, según se desprende de la escritura pública de capitulaciones matrimoniales que se acompaña a ésta escritura

como documento habilitante, domiciliados en la ciudad de Quito – Distrito Metropolitano,

legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía y comparecen por

sus propios derechos. **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la

Compañía ~~LIVEADS CIA. LTDA.~~, que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente

Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA LIVEADS CIA. LTDA.**

CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE

DURACION ARTÍCULO. UNO.- La compañía llevará el nombre de ~~LIVEADS CIA. LTDA.~~

ARTÍCULO. DOS.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito

QUITO Metropolitano; y, por resolución de la Junta General de socios, podrán establecer

sucursales, agencias, oficinas, y, representaciones en cualquier lugar del país o del

exterior, conforme a la Ley. ARTÍCULO. TRES.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene

por objeto principal el prestar sus servicios profesionales para la creación, coordinación,

administración, representación, implementación y producción de todo lo relacionado con

la comunicación social. Producción y administración de espacios, cuñas y programas de

radio y televisión, de folletos, revistas y periódicos. La compra venta de espacios

publicitarios en todos los medios de comunicación. La implementación, coordinación y

ejecución de campañas promocionales, ferias, eventos, congresos y seminarios.

Asesoría de imagen corporativa, periodismo y relaciones públicas. Asesoría en servicios

M.F. 310.11



0000002

Dr. Remigio Poveda Vargas

de comunicación y publicidad. También podrá presentarse ante organismos públicos y/o privados, nacionales y/o internacionales, provinciales y/o municipales, en cualquier punto del país y/o de cualquier país extranjero, a licitaciones, públicas y/o privadas, y/o concursos de precios, en todos estos casos, como oferente directo, y/o asociado con terceros, y/o representando a terceros. Como medio para cumplir con su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las Leyes o por este estatuto. Además, la Compañía podrá realizar operaciones de importación y/o exportación, intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones, o participaciones de otras compañías; en general podrá realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento dentro de las limitaciones que existen en las leyes del país. ARTÍCULO. CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL ARTÍCULO. CINCO.- El capital social de la compañía es de (\$ 400) cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estado Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTÍCULO. SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento del cincuenta y uno por ciento del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios, tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la

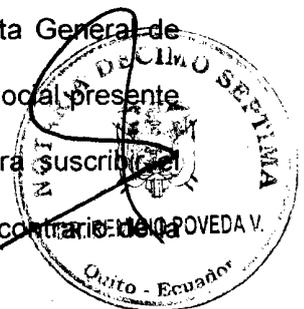
3

400
140



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



7002600

Junta General de Socios. ARTÍCULO. SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente. ARTÍCULO. OCHO.- La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare, la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTÍCULO. NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTÍCULO. DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTÍCULO. ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTÍCULO. DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. ART.



0000003

Dr. Remigio Poveda Vargas

TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio. CAPITULO TERCERO.- DE

LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO. CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a).- Las que señala la Ley de Compañías. b).- Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios de la Compañía. c).- Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía; cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d).- Las demás que señale este Estatuto.

ARTÍCULO. QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a).- Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios,

personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho

a un voto; b).- A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c).- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d).- Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.

ARTÍCULO. DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA

ADMINISTRACION ARTÍCULO. DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS ARTÍCULO. DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTÍCULO. DIECINUEVE.- Las sesiones de

junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio



Notaria 17

5

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constitutiva. ARTÍCULO. VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTÍCULO. VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTÍCULO. VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTÍCULO. VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán con el cincuenta y uno por ciento de los votos de los socios concurrentes a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO. VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviere o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO. VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el



0000004

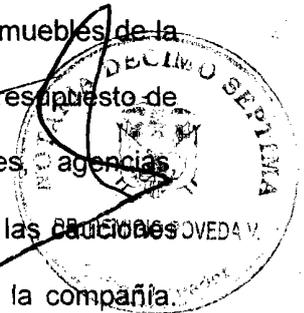
Dr. Remigio Poveda Vargas

Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTÍCULO.. VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas General de Socios y Accionistas. ARTÍCULO. VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a).- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto. b).- Nombrar al Presidente, al Gerente General, señalándoles sus honorarios; y, removerlos por causas justificadas. c).- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores. d).- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades. e).- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios. f).- Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley. g).- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía. h).- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social. i).- Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía. j).- Aprobar los reglamentos de la compañía. k).- Aprobar el presupuesto de la compañía l).- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias representaciones y oficinas de la compañía. ll).- Fijar la clase y monto de las prestaciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía.

7



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

1000000

m).- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo, la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías. n).- Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere el setenta y cinco por ciento de los votos del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.

ARTÍCULO. VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. SECCION DOS: DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO. VEINTINUEVE.- El Presidente debe ser nombrado por la Junta General de socios para un período de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

ARTÍCULO. TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a).- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios. b).- Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas. c).- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación las políticas de la entidad. d).- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito. e).- Firmar el nombramiento del Gerente General. f).- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil. g).- Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.

SECCION TRES: DEL GERENTE GENERAL ARTÍCULO. TREINTA Y UNO.- El Gerente General debe ser nombrado por la Junta General de Socios y durará cuatro años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

ARTÍCULO. TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la



0000005

Dr. Remigio Poveda Vargas

compañía: a).- Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial. b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía. c).- Dirigir la gestión económico - financiera de la compañía. d).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía. e).- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos y operativos de la compañía. f).- Designar a los empleados de la compañía. g).- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de compañías. h).- Suscribir el nombramiento del Presidente i).- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. j).- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta. k).- Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones. l).- Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. ll).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios. m).- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo. n).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL ARTÍCULO. TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTÍCULO. TREINTA Y CUATRO.- La disolución de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTÍCULO. TREINTA Y CINCO.-

9



Notaria 17

Notaria Decimo Septima
Quito, D.M.

18000000

No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. SECCION CUATRO.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: a) El socio señor Nelson Orlando Herrera Franco suscribe doscientos ochenta (280) participaciones de un dólar cada una, lo que da un valor de doscientos ochenta dólares y paga en numerario la suma de doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América; y, B) El socio señor Pedro José Villota Herdoiza suscribe ciento veinte (120) participaciones de un dólar cada una, lo que da un valor de ciento veinte dólares y paga en numerario la suma de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América. El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía abierta en el Banco Internacional la misma que se agrega a esta escritura. **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE LA COMPAÑÍA LIVEADS CIA. LTDA**

10

Socios	Participaciones	Cap. Suscrito	Cap. Pagado
Nelson Orlando Herrera Franco	\$ 280	\$ 280	\$ 280
Pedro José Villota Herdoiza	\$ 120	\$ 120	\$ 120
TOTAL	\$ 400	\$ 400	\$ 400

DOS: INVERSIÓN: La totalidad de la inversión es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América y en el caso de todos los socios se trata de una inversión nacional. TRES: Los socios fundadores autorizan al Dr. Carlos Edmundo Carrión Grijalva profesional en libre ejercicio para que a su nombre realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted señor Notario ser servir agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía



0000006

Dr. Remigio Poveda Vargas

antes nombrada. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Carlos Carrión, con matrícula número diez mil novecientos setenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-




SR. NELSON ORLANDO HERRERA FRANCO ✓

C.C.

1705918405

11

Notaria 17


SR. PEDRO JOSÉ VILLOTA HERDOIZA ✓

C.C.

1707598734



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



000000

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 2 Pág. 38 Acta 310

En POMASQUI provincia de PICHINCHA hoy día DOS
OCTUBRE del dos mil DIEZ. El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

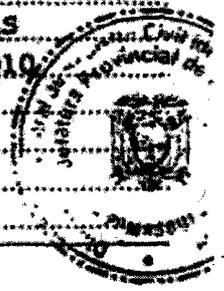
tiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: PEDRO JOSE VILLOTA HERDOIZA nacido en QUITO el 19 de FEBRERO de 1978 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADO PRIVADO con Cédula N° 170759873-4 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO hijo de PEDRO RAUL VILLOTA y de ROSA PATRICIA HERDOIZA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: CARLA PINTO GONZALEZ ARTIGAS nacida en QUITO el 01 de OCTUBRE de 1981 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADA PRIVADA con Cédula N° 170860828-4 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de CARLOS MAURICIO PINTO y de SUSANA P. GONZALEZ ARTIGAS

LUGAR DEL MATRIMONIO: POMASQUI FECHA: DOS DE OCTUBRE DEL 2010

En este matrimonio reconocieron a su... hijo... llamado...



OBSERVACIONES:

LOS CONTRAYENTES PRESENTAN CAPITULACIONES MATRIMONIALES ANTE EL NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO CON FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2010..

FIRMAS:

[Handwritten signatures of Pedro Jose Vilota Herdoiza and Carla Pinto Gonzalez Artigas]

CERTIFICADO
Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo.
Físico Electrónico
DIRECCION NACIONAL
DIRECCION PROVINCIAL
JEFATURA CANTONAL
JEFATURA DE AREA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
No. 0185
GESTION DE REGISTRO CIVIL
SERVICIO EXPRESS
2013
CERTIFICADO
Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo.
Físico Electrónico
DIRECCION NACIONAL
DIRECCION PROVINCIAL
JEFATURA CANTONAL
JEFATURA DE AREA

27/2013

30 MAY 2013

Copia Integrale de Registro Civil
Nacimiento Matrimonio

Copia Integrale de Registro Civil
Defunción Certificado Biométrico

0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7513207
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1001501657 CARRION GRIJALVA CARLOS EDMUNDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/05/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: LIVEADS CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7513207

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/06/2013 13:28:20

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: IP9DU2 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 42102456 abierta el Viernes, 31 de Mayo de 2013 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará LIVEADS CIA. LTDA la cantidad de CUATRO CIENTOS DOLARES 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>NELSON ORLANDO HERRERA FRANCO</u>	<u>280.00</u>
<u>PEDRO JOSÉ VILLOTA HERDOIZA</u>	<u>120.00</u>
TOTAL	400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, Viernes, 31 de Mayo de 2013
Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217R

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA RENAZZO PLAZA

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada



0000009

INSTRUCCION SUPERIOR
 NIVEL SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL ALUMNO
 HERRERA NIETO NELSON ORLANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 FRANCO HERRERA YOLANDA
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO
 2010-10-28
 FECHA DE EXPIRACION
 2020-10-28

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 AUTENTICACION Y CERTIFICACION
 Cedula de Ciudadania
 1705918405

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

029
 029 - 0231 1705918405
 NUMERO DE IDENTIFICACION Cedula
 HERRERA FRANCO NELSON ORLANDO

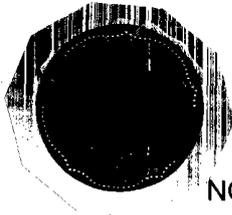
PROVINCIA QUITO CIRCUNSCRIPCION SAN JUAN LA AMERICA
 CANTON PARROQUIA ZONA

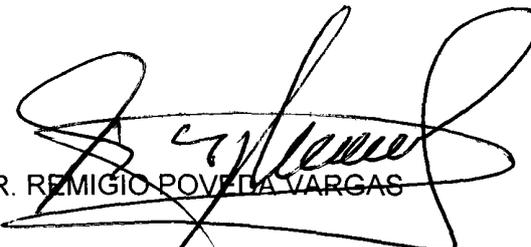
[] PRESIDENTE DE LA JUNTA



000000

Se otorgó, ante mí el Notario la presente escritura pública de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIVEADS CIA. LTDA.; otorgada por: SR. NELSON ORLANDO HERRERA FRANCO Y OTRO; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al cinco de junio del dos mil trece.




DR. REMIGIO POVETA VARGAS
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Eugenia Esq.
Canton Quito



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000010

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIVEADS CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria, el treinta y uno de mayo del dos mil trece; de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.13.002961, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el trece de junio del dos mil trece.- Quito a, dieciocho de junio del dos mil trece.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyrá y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

TRÁMITE NÚMERO: 30137

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	25044
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2733
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1707598734	VILLOTA HERDOIZA PEDRO JOSE	Quito	SOCIO	Casado
1705918405	HERRERA FRANCO NELSON ORLANDO	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

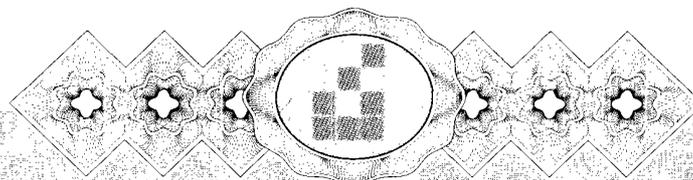
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	31/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.002961
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMÁN BARROS FARFÁN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LIVEADS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ADM: P Y GG, POR LA JUNTA GENERAL 4 AÑOS. RL: GG.

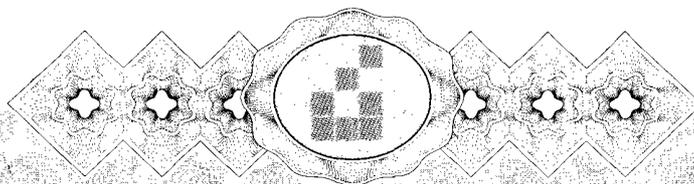


CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 22 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000011



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

30358

Quito,

23 SEP 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LIVEADS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO